



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y ACCIONES
DE REPETICIÓN.
PRIMER SEMESTRE-2022**

**WILLIAM ECHAVARRIA LOTERO
JEFE OFICINA ASESORA DE EVALUACION Y CONTROL**

**MEDELLIN
2022**

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCION	3
2.	MARCO LEGAL / CRITERIOS.....	3
3.	OBJETIVO.....	4
4.	ALCANCE.....	4
5.	METODOLOGIA.....	4
6.	DESARROLLO.....	5
6.1.	RESULTADO DE SEGUIMIENTO.....	5
7.	OBSERVACIONES.....	10
8.	RECOMENDACIONES.....	11
9.	ALERTAS TEMPRANAS.....	11
10.	CONCLUSIONES.....	11

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina Asesora de Evaluación y Control, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, viene realizando seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico.

2. MARCO LEGAL / CRITERIOS

El presente informe de seguimiento tuvo en cuenta los siguientes criterios normativos:

- ✓ **Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna IIA**, Normas sobre atributos: **1110**-Independencia y Objetividad, **1120**-Objetividad Individual. Normas sobre Desempeño: **2060**-Informe a la Alta Dirección y al Consejo, **2100**-Naturaleza del Trabajo, **2110**-Gobierno, **2120**-Gestión de Riesgos, **2130**-Control y **2500**-Seguimiento del Progreso.
- ✓ **Ley 446 de 1998**, “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”.
- ✓ **Ley 640 de 2001**, “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ **Ley 678 de 2001**, “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.

- ✓ **Decreto 1716 de 2009**, “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 Y el capítulo V de la Ley 640 de 2001”.
- ✓ **Decreto 1069 de 2015**, “Por medio del cual se expide el **Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho**”.
- ✓ **Decreto 1167 de 2016**, “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- ✓ **Decreto 1499 de 2017**, “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.
- ✓ **Circular Externa 05 de 2019, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** “Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico”.

3. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 87 de 1993, 446 de 1998 y 640 de 2001, teniendo en cuenta la información remitida por la Secretaría General de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

4. ALCANCE

Periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2022.

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

5. METODOLOGÍA

El seguimiento efectuado utilizo como actividades metodológicas las siguientes:

- ✓ Solicitud de información y soportes al área responsable.
- ✓ Análisis y criticidad de la información allegada
- ✓ Verificación de la información

6. DESARROLLO

6.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO

La Oficina Asesora de Evaluación y Control realizo el seguimiento y verificación al cumplimiento de las funciones del comité de conciliaciones de la Institución Universitaria Pascual Bravo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. y siguientes del Decreto 1069 de 2015 Resolución Rectoral 095 del 05 de febrero de 2019, modificada por la Resolución Rectoral 825 del 26 de noviembre de 2018, y reformada por la Resolución Rectoral 1076 del 28 de diciembre de 2020 y de acuerdo con la información suministrada por la Secretaria General, mediante comunicación interna con radicado No. 2022000490 del 15/07/2022, verificándose lo siguiente:

- **Verificar el cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación**
 - Se evidencio que, en revisión de las actas suscritas por el Comité de Conciliaciones de la Institución, se observo que se realizaron 13 sesiones, 12 ordinarias y una extraordinaria en el mes de abril con sus respectivas actas, así:

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

Vigencia	Acta	Mes	Fecha de la sección	Modalidad
Semestre 2022-1	001	enero	21/01/2022	Presencial y por correo electrónico
	002		28/01/2022	
	003	febrero	11/02/2022	
	004		25/02/2022	
	005	marzo	11/03/2022	
	006		25/03/2022	
	007	abril	01/04/2022	
	008		08/04/2022	
	009		22/04/2022	
	010	mayo	13/05/2022	
	011		27/05/2022	
	012	junio	10/06/2022	
	013		24/06/2022	

Fuente: Tabla 1 Elaborado por el auditor de la OAEC

- Dando cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, respecto a las sesiones que debe realizar por lo menos dos (2) veces al mes.
- Igualmente, se verificó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros del Comité de Conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión.
- Se evidenció la participación con derecho a voz, del jefe de la Oficina Asesora de Evaluación y Control o la de sus delegados.
- En todas las sesiones la firma CERTEZZA encargada de la defensa de los intereses de la Institución, actualizó a los miembros del comité respecto del estado y movimiento de los procesos que adelanta en la Jurisdicción Ordinaria y en la Administrativa.

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

- **Verificación del cumplimiento de las funciones del secretario del Comité de Conciliación**
 - Durante el primer semestre 2022, se verificó el cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, evidenciando lo siguiente:

Ítem	Función (Requisitos)	Verificación por parte de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Observaciones
1	Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las, circunstancias lo exijan..."	Revisadas las actas del Comité de Conciliación, se evidenció que el Comité se reunió dos veces por mes donde se presentaron y evaluaron aquellos casos en los que la Secretaria General debía analizar una postura conciliatoria o de iniciar acción de repetición. Se evidencia en actas el desarrollo de 12 sesiones ordinarias y una extraordinaria del comité.	Cumple
2	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 1 del Decreto 1069 de 2015. SECRETARIA TECNICA. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: "Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido. dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión".	Revisadas las actas del Comité de Conciliación del primer semestre de 2022, (enero a junio), se evidenció las actas aportadas fueron suscritas por la secretaria técnica del Comité y el Secretario General de la Institución Universitaria Pascual Bravo.	Cumple
3	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 3 del Decreto 1069 de 2015. "Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones. que será entregado al representante legal de ente y a los	Se evidenció que la secretaria técnica del Comité elaboró el informe de Gestión del primer semestre 2022, remitido al Rector de la Institución Universitaria Pascual Bravo.	Cumple

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

	miembros del comité cada seis (6) meses"		
4	<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 5 del Decreto 1069 de 2015.</p> <p>"Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición"</p>	De acuerdo con lo manifestado por el comité, no se han iniciado acciones de repetición o llamamiento en garantía en el primer semestre 2022, por tal motivo, no se ha informado al Ministerio público en razón a que no se han emitido sentencias en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo.	Cumple
5	<p>Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la entidad.</p>	<p>Se evidencio que la Política de Prevención del Daño Antijurídico debidamente actualizada.</p> <p>Sin embargo, se observó, que actualmente la política se encuentra en análisis por parte del área jurídica y de Talento humano, con el fin de verifica si implica de nuevas actualizaciones.</p>	Cumple
6	<p>Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.</p>	Se evidenció que el Comité de Conciliación llevó a cabo el estudio y la determinación en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación.	Cumple
7	<p>Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto.</p>	Se evidenció en las actas objeto de revisión se han fijado directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la conciliación	Cumple

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

8	Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Se evidencio que los casos objeto de análisis que atendió el Comité de Conciliación, en los cuales el Comité de Conciliación no presentó fórmulas de arreglo, no obstante, se fijaron pautas orientadoras y de estudios jurisprudenciales vigentes.	Cumple
9	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar acción de repetición.	Se evidencio, en el primer semestre de 2022, no se presentaron a estudio de Comité de Conciliación casos de acción de repetición. Debido a que aun la institución no ha tenido sentencias condenatorias.	Cumple
10	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Se evidencio que el Comité de Conciliación de la Institución estudio la pertinencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los diferentes casos llevados a las sesiones al comité.	Cumple
11	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar	Se evidencio que la defensa judicial de la Institución está a cargo de un abogado interno y la Firma CERTEZZA GESTIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.	Cumple

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

	seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.		
12	Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional de Derecho.	Se evidencio que el funcionario que ejerce la función de secretaria técnica es profesional de Derecho, pertenece a la planta de la Institución y funge como jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	Cumple
13	Expedir su propio reglamento	Se evidencio que el Comité de Conciliaciones tiene su propio reglamento, el cual es Resolución Rectoral 095 del 05 de febrero de 2019 modificado por la Resolución Rectoral 1076 del 28 de diciembre de 2020.	Cumple

Fuente: Tabla 2 Elaborado por el auditor de la OAEC

- En cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, verificó la pertinencia para determinar la procedencia de la acción de repetición, teniendo como referencias las actas analizadas de conciliación. Concluyendo la no procedencia de acciones de repetición, por no haber condenas en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo, durante el primer semestre 2022.
- Se valido en las 13 actas del comité de conciliaciones, casos presentados por la Firma CERTEZZA GESTIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S, los cuales se decidió no presentar formula conciliatoria, en razón a que la Institución no deberá pagar prestaciones sociales e indemnización o intereses moratorios, por los siguientes argumentos:

Demandas laborales

“(..)La probabilidad de éxito de las pretensiones también se encuentra condicionada por la competencia y la jurisdicción; esto es, si el trámite se adelanta ante la Jurisdicción Ordinaria, la prosperidad de las mismas está supeditada a la demostración en la etapa probatoria de la calidad de trabajador/a oficial. Si la controversia se adelanta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la tendencia es hacia la garantía y protección del presupuesto público con ocasión a la normativa aplicable en materia de la contratación estatal.)”.

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

Solicitudes de conciliación por reparación directa

“(...) En este momento, la posición que se ha instalado en el Consejo de Estado, es la de la responsabilidad objetiva en cabeza de la Administración, ante el ejercicio de una actividad peligrosa en la que están estrechamente involucrados los administrados, como lo es el caso del servicio público de transporte. De tal responsabilidad, únicamente fungen como eximentes las causas externas que provocaron el hecho, como la fuerza mayor y el caso fortuito, o la culpa exclusiva de la víctima o el actuar de un tercero. Ello se explica de manera sintética en este aparte de la Sentencia de dicha Corporación, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 3 de mayo de 2007, consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, expediente No. 16180:

-La conducción de vehículos automotores, al igual que otras actividades tales como la manipulación de armas de fuego o la conducción de energía eléctrica, ha sido considerada por la jurisprudencia como una actividad peligrosa, cuyo ejercicio por parte de la Administración crea un riesgo anormal para las personas, razón por la cual ella esté llamada a responder por los daños que con dicha actividad ocasione, cuando se realiza el riesgo creado. Si bien en principio estos eventos fueron manejados bajo el régimen de la falla presunta y posteriormente el de la responsabilidad presunta, la jurisprudencia de la Sala ha evolucionado para concluir que, en estos casos, no es necesario que se pruebe la existencia de una falla del servicio y resulta irrelevante que se presuma la misma, puesto que opera un régimen de responsabilidad objetiva que implica, de un lado, que el demandante sólo tiene que probar la existencia del daño y el nexo con el servicio, es decir que dicho daño fue producto del ejercicio de la actividad peligrosa a cargo de la entidad demandada; en consecuencia, no basta que ésta pruebe que obró con diligencia y cuidado, puesto que ello resulta insuficiente, y sólo se podrá exonerar de responsabilidad en tales casos, probando una causa extraña: Fuerza mayor o el hecho exclusivo y determinante de la víctima o de un tercero.- (...)”

7. OBSERVACIONES

Durante el seguimiento del presente informe no se presentaron observaciones ni desviaciones.

8. RECOMENDACIONES

- La Oficina Asesora de Evaluación y Control, considera como buenas prácticas, que la Secretaria General de la Institución, continúe con la realización de las secciones del Comité Bajo los parámetros legales determinados para tal fin.

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 02
	Página: 1 de 12

- Continuar con el estudio de la actualización y posterior divulgación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Institución.

9. ALERTAS TEMPRANAS

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones de la Institución Universitaria Pascual Bravo, debe continuar con el cumplimiento total de las funciones establecidas en su propio reglamento interno adoptado, con el objetivo de evitar incumplimiento, en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.4.3.1.2.15¹ del Decreto 1069 de 2015, artículo 81 de la Ley 1474 de 2011 y el título II de la Ley 1712 de 2014 y prevenir multas, sanciones o materializaciones de los riesgos.

10. CONCLUSIONES

Como resultado del seguimiento realizado por la Oficina Asesora de Evaluación y Control en el primer semestre 2022, se estableció que la Institución Universitaria Pascual Bravo a través de la dependencia Secretaria General, cumple con las obligaciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1069 de 2015.

Cordialmente,

WILLIAM ECHAVARRÍA LOTERO

Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control

	Nombre y cargo	Firma
Proyecto	Yurany Esledy Valencia Rivera	
Revisó	William Echavarría Lotero	
Aprobó	William Echavarría Lotero	

¹ **Artículo 2.2.4.3.1.2.15. Publicación.** Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Elaboró: Contratistas de apoyo de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Alberto Flórez Arias/Contratista de Apoyo	Aprobó: William Echavarría Lotero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022	Fecha: 27/01/2022